

d) Las cooperativas de crédito.

e) Las sociedades de garantía recíproca y otras entidades financieras cuyo objeto social, de acuerdo con su normativa específica, incluya la concesión de avales.

Fijadas en el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, modificado por la Ley 3/1994, de 14 de abril, así como en la Ley 1/1994, de 11 de marzo.

7.º Tramitación: Las pequeñas y medianas empresas gestionarán los préstamos y las operaciones de arrendamiento financiero directamente en las entidades financieras.

Sexto.—1. Los préstamos y las operaciones de arrendamiento financiero que se concedan al amparo del convenio que cada entidad financiera suscriba con el IMPI, podrán ser subvencionados hasta un máximo de tres puntos en el tipo de interés de los mismos, con cargo a los presupuestos del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

Estas subvenciones serán compatibles con las que las Comunidades Autónomas concedan a través de los convenios específicos suscritos con el IMPI.

2. Las subvenciones que se concedan a las pequeñas y medianas empresas reducirán el principal de la deuda y serán abonadas de una sola vez para toda la vida de la operación a través de las entidades financieras, previa comunicación al IMPI de la cesión a esta entidad de los derechos del beneficiario.

3. La concesión de la subvención estará condicionada al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de sus obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, en los términos establecidos en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

Séptimo.—Para el pago de las subvenciones concedidas se estará a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 6, de la Orden de 8 de mayo de 1995, del Ministerio de Industria y Energía.

Octavo.—1. Las solicitudes de préstamo, acompañadas de aval de una entidad financiera o sociedad de garantía recíproca, se presentarán en las oficinas de las entidades financieras con convenio de colaboración, en los impresos que éstas dispongan al efecto.

Una vez acordada por la entidad financiera correspondiente la concesión del préstamo avalado, o la disposición para hacerlo efectivo, ésta se lo comunicará a la pequeña y mediana empresa interesada, con el fin de que proceda a tramitar la solicitud de subvención correspondiente ante el IMPI o ante la entidad colaboradora de cada Comunidad Autónoma.

2. Las operaciones de arrendamiento financiero susceptibles de ser subvencionadas, se solicitarán en las entidades financieras que tengan suscrito convenio de colaboración con el IMPI.

3. Las entidades financieras con convenio de colaboración suscrito con el IMPI, podrán formalizar las operaciones con anterioridad a la concesión de la subvención, siempre que el prestatario asuma el riesgo de hacer frente a los intereses y amortizaciones resultantes, de no recibir la subvención solicitada, en el caso de que sea denegada la ayuda.

Noveno.—El convenio que cada entidad financiera establezca con el IMPI, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1995, pudiendo ser prorrogado anualmente, salvo denuncia de cualquiera de las partes, poniéndolo en conocimiento de la otra, con tres meses de antelación, al menos, a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

Décimo.—La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá presentarse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 6 de julio de 1995.—El Presidente, Juan Ignacio Moltó García.

ANEXO QUE SE CITA

Línea de crédito inicial (para 1995)

(Apartado tercero de esta Resolución)

1. Cuantía de la línea para las siguientes modalidades de operaciones:

- 1.1 Préstamos avalados para inversiones.
- 1.2 Préstamos de reestructuración financiera.
- 1.3 Arrendamiento financiero.

2. Tipo de interés (apartado quinto, 3.º de esta Resolución).

2.1 Préstamos avalados para inversiones.

Tipo de interés variable: Indiciado MIBOR a un año (base del año 365 días).

Tipo de interés fijo.

2.2 Préstamos de reestructuración financiera.

Tipo de interés variable: Indiciado MIBOR a un año (base del año 365 días).

Tipo de interés fijo.

2.3 Arrendamiento financiero.

Máximo de MIBOR a un año, más 1,75 por 100 (base del año 365 días).

3. Comisiones (apartado quinto, 4.º de esta Resolución).

3.1 Comisión de apertura.

3.2 Comisión de cancelación.

3.3 Comisión de amortización anticipada.

18200 RESOLUCION de 6 de julio de 1995, del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, por la que se indican las entidades financieras que podrán otorgar avales a las pequeñas y medianas empresas que lo soliciten para poder acceder a las ayudas de carácter financiero contempladas en la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial.

El artículo 6 de la Orden de 8 de mayo de 1995, del Ministerio de Industria y Energía, establece las ayudas de apoyo a la financiación contempladas en la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial, aprobada por el Consejo de Ministros de 6 de mayo de 1994.

Los apartados 2.1.c) y 2.2.c) del artículo 6 de dicha Orden contemplan ayudas para dos modalidades de préstamos otorgados a las pequeñas y medianas empresas, a los que se les exige, como requisito imprescindible en ambos casos, que sean avalados por entidades financieras.

Para conocimiento de las pequeñas y medianas empresas, así como de las entidades concesionarias de los préstamos, se establecen en la presente Resolución las entidades financieras a las que pueden dirigirse para solicitar el requerido aval.

Primero.—Para poder acogerse a las ayudas contempladas en la Iniciativa PYME de Desarrollo Industrial aprobada por el Consejo de Ministros de 6 de mayo de 1994, y al amparo de la Orden de 8 de mayo de 1995 del Ministerio de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» número 122, del 23), las pequeñas y medianas empresas podrán solicitar la concesión de un aval a las siguientes entidades financieras:

- a) El Instituto de Crédito Oficial.
- b) Los bancos.
- c) Las cajas de ahorros y la Confederación Española de Cajas de Ahorro.
- d) Las cooperativas de crédito.
- e) Las sociedades de garantía recíproca y otras entidades financieras cuyo objeto social, de acuerdo con su normativa específica, incluya la concesión de avales.

Fijadas en el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, modificado por la Ley 3/1994, de 14 de abril, así como en la Ley 1/1994, de 11 de marzo.

Segundo.—La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá presentarse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 6 de julio de 1995.—El Presidente, Juan Ignacio Moltó García.

18201 ORDEN de 6 de julio de 1995 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional de la central nuclear de Santa María de Garoña (Burgos).

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 9 de julio de 1993, se otorgó a la empresa «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR) una prórroga del permiso de explotación provisional de la central nuclear de Santa María de Garoña por un período de validez de dos años a partir de esa fecha.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Burgos, por escrito de fecha 4 de abril de 1995, remitió a la Dirección General de la Energía, junto con su informe favorable, la instancia de 31 de marzo de 1995, presentada por el Director de la central nuclear de Santa María de Garoña, en solicitud de concesión de una prórroga al permiso de explotación pro-